



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Dictamen Jurídico Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-17543289-APN-GACM#SRT- Proyecto de Resolución PROTOCOLO REGULATORIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO dentro del ámbito de CMJ y CMC.

---

Vienen las presentes actuaciones a este Servicio Jurídico a fin de que se emita opinión respecto del proyecto de resolución que tiene por objeto aprobar el PROTOCOLO REGULATORIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO dentro del ámbito de Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Comisión Médica Central.

-|-

**ANTECEDENTES**

Con N° de Orden 1 luce la solicitud de caratulación de las presentes actuaciones N° PV-2020-17453302-APN-GACM#SRT del día 17 de marzo de 2020, requerida por la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

Con N° de Orden 3 obra Providencia N° PV-2020-17530560-APN-GACM#SRT de fecha 17 de marzo de 2020, donde la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas motivó el proyecto por el cual se pretende aprobación el PROTOCOLO REGULATORIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO en el ámbito de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, ello en el marco de la emergencia en materia sanitaria dispuesta por la Ley 27.541 y dispuesta por el Decreto N° 260/20.

Con N° de Orden 4 se anexó el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020.

Con N° de Orden 5 se adjuntó el N° IF-2020-17530940-AON-GACM#SRT del Anexo I del proyecto.

Con N° de Orden 6 luce providencia PV-2020-17533815-APN-GACM#SRT de fecha 17 de marzo de 2020 por la cual la GACM remite las actuaciones a este Servicio Jurídico.

-II-

## ANALISIS DE LA CUESTION CONSULTADA

Ante todo, cabe señalar que resulta aplicable a las opiniones de este Servicio Jurídico, lo sostenido oportunamente por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) cuando afirma que "*La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)*", Dictámenes P.T.N. 240:196.

También cuando sostiene que: "*Los dictámenes no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo (conf. Dict. 200:133)*". Dictámenes P.T.N. 234:565.

Asimismo, es menester destacar que este Servicio Jurídico sólo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Documental Electrónica tenido a la vista.

Sentado ello, corresponde analizar la consulta efectuada.

1.- En primer lugar, cabe mencionar que mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación brote del Coronavirus COVID-19.

Por su parte, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dicto en consecuencias la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020 respecto de las licencias excepcionales de CATORCE (14) días a todas aquellas personas que hayan ingresado al país habiendo permanecido en países declarados zonas de riesgo a recomendación del Ministerio de Salud.

Seguidamente, dicto la Decisión Administrativa N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020 que dispensó por CATORCE (14) días a los grupos de riesgos del deber de asistencia a su lugar de trabajo y estableció la modalidad de trabajo remoto para el SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Por su parte, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) creada por la Ley

N° 24.557 le corresponde implementar acciones tendientes a resguardar las condiciones de seguridad e higiene de los/las trabajadores/ras del Organismo y de la comunidad en general.

Mediante los Decretos N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, reglamentarios de la Ley N° 26.425, facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias, complementarias en materia de regulación y relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

## 2. Necesidad de la medida:

Así las cosas, la presente medida se dicta ante las excepcionales de emergencia pública sanitaria y a fin de mitigar la propagación del Coronavirus y su eventual impacto en la salud de los trabajadores/as que desempeñan su relación laboral en todo el Territorio Nacional, por lo tanto resulta imperiosa la necesidad de desarrollar y aplicar acciones excepcionales para dar respuesta a la situación coyuntural.

Además agrega que el 30 de enero del 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) declaró el brote del nuevo coronavirus como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, para la que los países deben estar preparados en cuanto a la contención, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento, manejo de casos, rastreo de contactos y prevención de la propagación de la infección.

En ese sentido, y conforme a las recomendaciones dispuestas por el ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y el Gobierno Nacional, resulta conveniente aplicar un PROTOCOLO REGULADORIO PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO de forma presencial, destinado a evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, salvaguardando la salud tanto de las trabajadoras y trabajadores de esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo como así también la de los ciudadanos –ver orden N° 3-.

## 3. Proyecto de acto.

En relación al acto impulsado, cabe destacar que el Protocolo específico tiene como finalidad regular la Atención al Público de forma presencial como así también establecer pautas que garanticen la Prevención y la Seguridad de la Salud evitando la expansión del Coronavirus COVID-19, en concordancia con lo dispuesta por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020.

Dicho protocolo detalla:

*Pautas básicas para el Funcionamiento y Operatividad de las Comisiones Médicas*

*Jurisdiccionales, Delegaciones y Comisión Médica Central, con las siguientes etapas:*

*ETAPA 1: Se mantienen parcialmente las actividades, considerando la reducción del personal afectado a las tareas encuadrado en población de riesgo.*

*ETAPA 2: Se aplicará cuando el personal afectado a las operaciones, sean administrativos, médicos y abogados, sea inferior al 50% del personal habitual.*

*ETAPA 3: Cese total de actividades.*

*En este contexto, quedará suspendido el cómputo del plazo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución S.R.T. N° 1.838 de fecha 1° de agosto de 2014 para divergir el Alta Médica otorgada mientras esta etapa se encuentre vigente.*

A su vez, suspende los plazos procesales administrativos establecidos en el artículo 29 de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 por el término de TREINTA (30) días.

Por otro lado, faculta a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS (G.A.C.M.) a disponer la vigencia y el cese de cada una de las etapas previstas en el protocolo, según la evolución de la situación epidemiológica conforme lo establezca el Comité de Crisis de esta S.R.T. –proyecto de acto adjunto-.

4. Dicho esto, es menester destacar que la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en ejercicio de sus funciones se manifestó de conformidad a la Resolución SRT N° 4 de fecha 11 de enero de 2019 –ver orden N° 3-.

5. La competencia del Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo para el dictado de la resolución analizada resulta de lo dispuesto en los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, la Ley N° 27.348, el artículo 51 de la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la ley N° 26.425, el Ley N° 27.348, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105 ambos de fecha 4 de diciembre de 2008; en concordancia con la Emergencia Sanitaria dispuesta por Ley N° 27.541 y el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020.

-III-

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto y teniendo en cuenta que se dicta de conformidad a la emergencia pública sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, en relación a mitigar la pandemia COVID-19 (Coronavirus), este Servicio Jurídico no tiene objeciones que realizar al proyecto de protocolo impulsado.

Dictaminado, elévense las actuaciones al Señor SUPERINTENDENTE, junto con el proyecto de acto que se acompaña, para su consideración.

*G. Gette*